

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.—Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

ARTICULO 13.—.....

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de

la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 13 de diciembre de 1985.—Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.—Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.—Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Secretario.—Rúbricas”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

OFICIO se autorizan las Reformas de los Artículos 12, 70 y 71 en los términos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de la Industria Química y Bienes de Consumo.—Subdirección de Organismos Industriales y Coordinación Ind.—Depto. de Organismos Industriales.—Of.: 142-131-85 01360.

ASUNTO se autorizan las Reformas de los Artículos 12, 70 y 71 en los términos que se indican.

Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas

Av. Río Churubusco No. 428

Colonia Del Carmen

Delegación Coyoacán

04100 México, D. F.

Me refiero a su escrito de fecha 10 de diciembre último, mediante el cual remiten la documentación relativa a su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre anterior, donde se acordó modificar los Estatutos que rigen su funcionamiento.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que practicado el estudio correspondiente y con fundamento en el artículo 27 de

la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Secretaría autoriza las modificaciones solicitadas, en los términos siguientes:

“Artículo 12.—Las cuotas que se cobrarán por Inscripción en el Registro Industrial de la Cámara, serán del 1.20 al millar sobre las ventas manifestadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la última declaración de ingresos, teniendo como límite inferior un mínimo de diez veces el salario mínimo general diario de la zona económica “Distrito Federal Area Metropolitana” quedando con esta cuota los industriales sujetos a cuota fija de impuestos, o causantes menores; y como límite superior el indicado por la Ley, equivalente a 10 veces el monto mensual del salario mínimo general de la misma zona económica, antes indicada. El Consejo Directivo podrá otorgar descuentos a los socios que se inscriban y paguen su cuota en enero de cada año.

A partir del 1o. de abril de cada año, tendrán un recargo mensual equivalente al Costo Porcentual Promedio de la Captación Bancaria, determinado por el Banco de México, más 2 puntos mensuales.

Artículo 70.—El Presidente de la Cámara será electo por un año, en la primera sesión del Consejo que tendrá efecto al terminar la Asamblea General Ordinaria. El presidente puede ser